



RESOLUCION N° 1698

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 30 DIC. 2020

*Provincia de Santa Fe*  
MINISTERIO DE SALUD

VISTO:

El expediente N° 15601-0003797-5 del S.I.E. mediante el cual la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria eleva a conocimiento y homologación por parte de este Ministerio, la Disposición N° 16 emitida por ese organismo en fecha 20 de noviembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 7/08 dicho organismo estableció el Clasificador de Establecimientos que allí se autorizan, conforme la denominación, base y categoría, careciendo el mismo de referencia en cuanto al atributo de Alimentos Libres de Gluten (ALG);

Que los ALG son preparados únicamente con ingredientes que por su origen natural y por aplicación de las Buenas Prácticas de Elaboración -que impidan la contaminación cruzada- no contienen prolaminas procedentes de Triticum, destinados a una población vulnerable al gluten, y por tanto requieren ser elaborados y manipulados con condiciones especiales que garanticen la inocuidad de los mismos; regulados junto con los Alimentos de Régimen Especial en el Capítulo XVII del Código Alimentario Argentino (CAA);

Que por lo expuesto, mediante la mencionada Disposición N° 16/20 se dispuso regular los requisitos y las condiciones específicas para la habilitación de los establecimientos elaboradores de ALG, como así también para el requerimiento y aprobación del Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA);

Que se ha pronunciado en sentido favorable la Asesoría Legal de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (Dictamen N° 20/20, fs. 4/6) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 16);

Que compartiendo los fundamentos de la medida adoptada, se estima procedente su homologación;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE SALUD

Resuelve:

ARTICULO 1°.- Homológase la Disposición N° 16 emitida por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria en fecha 20 de

*JM*



*Provincia de Santa Fe*  
MINISTERIO DE SALUD

noviembre de 2020, cuyo texto se adjunta e integra la presente resolución.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dra. Sonia F. MARTORANO  
MINISTRA DE SALUD  
Gobierno de la Pcia. de Santa Fe



**VISTO:**

El expediente N° 15601-0003797-5 del SIE mediante el cual la Secretaria de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) solicita que se actualice la Disposición Nro. 07/2008 de ASSAI y se incorporen requisitos técnicos para la solicitud y habilitación de Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) con el atributo Libre de Gluten que otorga esta Agencia, y;

**CONSIDERANDO**

Que en la República Argentina, lo relativo a los alimentos para consumo humano, se encuentra regulado en el Código Alimentario Argentino (CAA), Ley N° 18.284/69, reglamentado por el Decreto N° 2126/1979;

Que la Provincia de Santa Fe ha adherido al CAA por medio de la Ley N° 6884, el cual se aplica en el territorio provincial;

Que, en paralelo, el Capítulo XVII del CAA regula lo relativo a los Alimentos de Régimen o Dietéticos, entre los cuales se encuentran definidos los Alimentos Libres de Gluten (ALG);

Que, en concreto, el artículo 1383 define los ALG como *"el que está preparado únicamente con ingredientes que por su origen natural y por la aplicación de las buenas prácticas de elaboración -que impidan la contaminación cruzada- no contiene prolaminas procedentes del trigo, de todas las especies de Triticum, como la escaña común (Triticum speltaL.), kamut (Triticum polonicum L.), de trigo duro, centeno, cebada, avena ni de sus variedades cruzadas..."*;

Que, además los artículos 1383 y 1383 Bis del CAA prevén que los ALG se rotulen con la denominación de venta del producto que se trate seguido de la indicación "libre de gluten", y que debe incluir, además, la leyenda "Sin TACC" en las proximidades de la denominación del producto con caracteres de buen realce, tamaño y visibilidad;

Que, no obstante, a fin de incluir en el rótulo la leyenda y el símbolo "Sin TACC", la elaboración de los mismos deberá cumplir con las exigencias del CAA para ALG y estar aprobados en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) con tal atributo;

Que conforme el artículo 1383 del CAA para la aprobación de ALG los elaboradores y/o importadores deberán presentar ante la Autoridad Sanitaria de su jurisdicción análisis que avalen la condición de "libre de gluten" otorgado por un Organismo Oficial o entidad con reconocimiento de tal carácter y un Programa de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF), con el fin de asegurar la no contaminación con derivados de trigo, avena, cebada y centeno en los procesos, desde la recepción de las materias primas hasta la comercialización del producto final;

Que, por otro lado, la Disposición N° 07/2008 de la ASSAI establece el Clasificador de Establecimientos que se autorizan en el organismo, conforme la denominación, base y categoría;

Que el Clasificador citado carece de referencia en cuanto al atributo de ALG;

Que dado que los ALG requieren de procesos de elaboración con BPF específicas, se considera necesario incluir, en los establecimientos que registra la ASSAI, la categoría de ALG;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABOG. MA. EMILIA GAUTERO  
DIVISIÓN LEGALES  
AGENCIA SANTAFESINA DE  
SEGURIDAD ALIMENTARIA



Que ha tomado intervención de su competencia la División de Legales del organismo (Dictamen N° 20/20) sin formular objeciones al trámite;

**POR ELLO**

**LA SECRETARIA DE LA AGENCIA SANTAFESINA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Incorpórese el Atributo Libre de Gluten a la Clasificación de Establecimientos de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI), aprobada por artículo 1º de la Disposición N° 07/2008 del organismo, el cual quedará conformado por 3 (tres) clasificadores obligatorios de establecimientos "Denominación", "Base" y "Categoría" y 1 (uno) facultativo de productos alimenticios "Atributo Libre de Gluten", conforme se detalla en el Anexo I, en un total de 1 (una) foja que forma parte del presente acto.

**ARTÍCULO 2º.-** Determinese que la clasificación prevista en el artículo 1º podrá ser modificada por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria conforme necesidades técnicas, fundadas y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 3º.-** Establécese que, los establecimientos habilitados en el Registro Nacional de Establecimientos, para solicitar la inscripción de productos alimenticios con el atributo Libre de Gluten, deberán previamente estar habilitados con el Anexo de Atributo Libre de Gluten en el Sistema Electrónico de ASSAI.

**ARTÍCULO 4º.-** Determinese que, los establecimientos inscriptos en el Registro Nacional de Establecimientos, para obtener el Anexo de Atributo Libre de Gluten del artículo 3º, deberán disponer de un Programa de Buenas Prácticas de Fabricación conforme el artículo 1383 del Código Alimentario Argentino con el fin de prevenir la contaminación con derivados de trigo, avena, cebada y centeno en los procesos -desde la recepción de las materias primas hasta la comercialización del producto final- y el cual debe ser adecuado y de factible implementación en las condiciones generales del establecimiento.

**ARTÍCULO 5º.-** Establécese que, habilitado el Anexo de Atributo Libre de Gluten previsto en el artículo 3º, los establecimientos inscriptos en el Registro Nacional de Establecimientos se encuentran facultados a, en un plazo de los 60 (sesenta) días corridos posteriores, iniciar y enviar en el Sistema Electrónico de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria el trámite de solicitud de inscripción de Registro Nacional de Producto Alimenticio con el atributo Libre de Gluten.

**ARTÍCULO 6º.-** Determinese que, vencido el plazo previsto en el artículo 5º, los establecimientos habilitados en el Registro Nacional de Establecimientos RNE que inicien trámites de inscripción de Registro Nacional de Producto Alimenticio con atributo Libre de Gluten, deberán solicitar Auditoría de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria, con costos a cargo de la empresa, con el fin de que se verifique si se mantienen las condiciones establecidas en el artículo 4º.

**ARTÍCULO 7º.-** Apruébense los "Requisitos técnicos para la solicitud de Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) con atributo Libre de Gluten" el cual se detalla como Anexo II, con un total de 1 (una) foja, y los cuales forma parte del presente acto.

**ARTÍCULO 8º.-** Determinese que la presente norma comenzará a regir a partir de 01/01/2021.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABOCADA EMILIA GAUTERO  
DIVISION LEGALES  
AGENCIA SANTAFESINA DE  
SEGURIDAD ALIMENTARIA



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Salud  
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

DISPOSICIÓN N° 16 de 20/11/2020

ARTICULO 9.- Elévase al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe el presente acto para su respectiva homologación y publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10º.- Regístrese, publíquese y archívese.

Lic. Vanina R. Marconetti  
Secretaria  
Agencia Santafesina de  
Seguridad Alimentaria



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABOGADA EMILIA GAUTERO  
DIVISION LEGALES  
AGENCIA SANTAFESINA DE  
SEGURIDAD ALIMENTARIA



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Salud  
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

DISPOSICIÓN Nº 16 de 20/11/2020

ANEXO I

Denominación	Base	Categoría	Atributo
Clasifican al establecimiento			Clasifican exclusivamente a/los producto/s alimenticio/s
Obligatorios			Facultativo



Lic. VANINA R. MARCONETTI CRAVERO  
SECRETARIA  
AGENCIA SANTAFESINA DE  
SEGURIDAD ALIMENTARIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABO. EMILIA GAUTERO  
DIVISION L.F.C.B.L.S.  
AGENCIA SANTAFESINA DE  
SEGURIDAD ALIMENTARIA



**REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA SOLICITAR ANTE LA ASSAI INSCRIPCIÓN DE RNPA CON ATRIBUTO DE LIBRE DE GLUTEN PARA ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES E IMPORTADORES**

La solicitud de inscripción de un producto alimenticio con el atributo de Libre de Gluten en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) se realiza en el Sistema Electrónico de la ASSAI para lo cual los establecimientos solicitantes deberán presentar:

**1. Requisitos para solicitar ante ASSAI RNPA con atributo LG:**

**1.1. RNE con "Denominación", "Base" y "Categoría" correspondiente al producto alimenticio que se solicita inscribir**

**1.2. Anexo de Atributo Libre de Gluten**

**1.3. Director Técnico**

**1.4. Protocolo de Análisis de Libre de Gluten:** los elaboradores y/o importadores deberán presentar ante ASSAI análisis que avalen la condición de "libre de gluten" del alimento que se solicita inscribir, otorgado por un organismo oficial o entidad con reconocimiento oficial, conforme la normativa vigente en Argentina, con no más de 6 (seis) meses de antigüedad previo al inicio del trámite.

**1.5. Además de los requisitos antes citados, para los alimentos importados se debe presentar el Certificado de Libre Venta (CLV) y apto consumo del país de origen del alimento:** deberá presentarse CLV emitido por el Organismo Sanitario Competente del país de origen del producto y permitir identificar el establecimiento elaborador, el producto alimenticio y su identidad.

**2. Requisitos formales de la documentación de productos importados:**

**2.1. Toda la documentación requerida por ASSAI para inscripción de productos alimenticios importados, deberá ser presentada en formato original y/o copia certificada, debidamente identificada, firmada, avalada por el Organismo Sanitario Competente del país de origen, legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de Origen o con la Apostilla de La Haya para los países miembros del Estatuto de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado.**

**2.2. En cuanto al idioma:** toda la documentación deberá ser presentada traducida al idioma español, legalizada y certificada por Colegio de Traductores en Argentina.

**3. Documentación complementaria:** Esta Agencia, a los fines de verificar el cumplimiento íntegro de lo establecido en los puntos 1 y 2 antes citados se encuentra facultada a requerir cualquier otra información y/o requisito que se considere necesario y complementario para asegurar la inocuidad del producto en todos sus aspectos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABOGADA EMILIA GAUTIERO  
DIVISIÓN LEGALES  
AGENCIA SANTAFESINA DE  
SEGURIDAD ALIMENTARIA



Lc. VANINA R. MARCONETTI CRAVERO  
SECRETARIA  
AGENCIA SANTAFESINA DE  
SEGURIDAD ALIMENTARIA